

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se determina a las organizaciones de patrones y trabajadores que participarán en la integración del Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

FRANCISCO JAVIER SALAZAR SAENZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 40 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 penúltimo párrafo y séptimo transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, y 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que el pasado 24 de abril de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se expide la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;

Que el artículo 13 de la ley señala que la administración del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores estará encomendada a un Consejo Directivo y un Director General, quienes se auxiliarán para el ejercicio de sus funciones por los comités y los servidores públicos que prevea el Estatuto Orgánico del Instituto;

Que el Consejo Directivo del Instituto debe integrarse en forma tripartita con doce consejeros, de los cuales cuatro serán representantes de la Administración Pública Federal; cuatro de las confederaciones de organizaciones de patrones más representativas del país y cuatro de las confederaciones de organizaciones de trabajadores más representativas del país, debidamente registradas en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Que el artículo 14 de la ley prevé que el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considerando las propuestas de las organizaciones de patrones y trabajadores fundadoras, determinará mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, las organizaciones de patrones y trabajadores que, en el marco de la ley, deben ser propuestas a participar en la integración del Consejo Directivo del Instituto;

Que las organizaciones de patrones y trabajadores fundadoras del Comité Técnico y de Distribución de Fondos del FONACOT, han presentado las propuestas concernientes a que se refiere el considerando anterior, y

Que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y después de considerar las propuestas presentadas, tomando en cuenta entre otros factores, los requerimientos de penetración, la experiencia y comprensión de la problemática del mercado y fines del instituto, así como la representatividad de su sector por el número de miembros y por su presencia en el territorio nacional, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA A LAS ORGANIZACIONES DE PATRONES Y TRABAJADORES QUE PARTICIPARAN EN LA INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO PRIMERO.- Las organizaciones de patrones que participarán en la integración del Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, son:

- I. El Consejo Coordinador Empresarial (CCE);
- II. La Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN);
- III. La Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACOSERVITUR), y
- IV. La Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX).

ARTICULO SEGUNDO.- Las organizaciones de trabajadores que participarán en la integración del Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, son:

- I. El Congreso del Trabajo (CT);
- II. La Confederación de Trabajadores de México (CTM);
- III. La Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), y
- IV. La Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM).

ARTICULO TERCERO.- Cada una de las organizaciones señaladas en los artículos primero y segundo de este Acuerdo, deberán designar un representante propietario y un suplente para participar en el Consejo Directivo del Instituto.

Las designaciones de los representantes se presentarán en escrito libre a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, por las instancias o personas que, de acuerdo con la ley o sus estatutos, estén facultados para ello. Se deberá acompañar la información y documentación pertinente para acreditar que los representantes cumplen con los requisitos a que se refiere el último párrafo del artículo 14 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que alguna de las organizaciones de patrones o de trabajadores a que se refiere el presente Acuerdo no haga la designación de sus representantes con toda oportunidad, o bien los candidatos no cubran los requisitos de elegibilidad, la designación se hará en su lugar por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, entre las personas vinculadas a la organización que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Antes de la fecha en que deba sesionar por primera vez el Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social comunicará los nombres de los representantes designados al Director General del citado Instituto, a fin de que se proceda a convocar a la primera sesión del Consejo en los términos previstos por el artículo séptimo transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil seis.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz.-** Rúbrica.

ANEXO de Ejecución 2006 del Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ANEXO DE EJECUCION 2006 DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PLANEACION, INSTRUMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACION (PAC), QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA "LA SECRETARIA" REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO PARA EL TRABAJO PRODUCTIVO, ASISTIDO POR EL L.A.E. RAUL HERRERA VEGA, DIRECTOR GENERAL DE CAPACITACION, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE YUCATAN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", A TRAVES DE SU PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, ASISTIDO POR EL LIC. JOSE GUY PUERTO ESPINOSA, SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

1.- El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos federal y estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, que sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

El citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan; y operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación, y

2.- Con fecha trece de mayo del año dos mil tres "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" celebraron por primera vez el Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación, al que en lo sucesivo se le denominará "PAC", que tiene por objeto establecer las bases de participación del Ejecutivo de "EL ESTADO" y de los sectores productivos de la misma en la planeación, instrumentación y ejecución del "PAC", para promover la capacitación de los trabajadores en activo y empleadores de las unidades económicas de la misma, con el propósito de contribuir a elevar su productividad y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que solicitan el apoyo para la capacitación de sus trabajadores, a fin de incrementar con ello su calidad y nivel de vida a través de un mejor ingreso, mediante la instrumentación de acciones de capacitación en su demarcación territorial.

DECLARACIONES**I.- Declara "LA SECRETARIA" por conducto de su representante que:**

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que en términos de lo previsto por el artículo 40, fracciones II, VI y XVII de dicho ordenamiento legal, tiene entre otras atribuciones, procurar el equilibrio entre los factores de la producción; promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo y estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación del país.

I.2 El Lic. José Gerardo Mosqueda Martínez, Subsecretario de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo, tiene facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución 2006 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 fracción XI del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA".

I.3 Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, D.F., código postal 14149.

II.- DECLARA "EL ESTADO por conducto de su representante que:

II.1 De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de su Constitución Política, es un Estado que forma parte integrante de la Federación y es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

II.2 Con fundamento en los artículos 12 y 44 de su Constitución Política; 6, 8, 11 fracción XII, 14 y 24, fracciones V y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; 48 y 49 de la Ley Estatal de Planeación, y 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, el C. Patricio José Patrón Laviada, en su carácter de Gobernador del Estado y el C. José Guy Puerto Espinosa, Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial, se encuentran facultados para suscribir el presente instrumento.

II.3 Es su interés participar en el presente Anexo de Ejecución con "LA SECRETARIA" para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación para su desarrollo integral.

II.4 Conoce el contenido y alcance legal del Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de mayo de 2005, así como el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la distribución de los recursos y de la población objetivo por entidad federativa para el "PAC", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2006, en el marco de la ejecución del "PAC" expedidas por "LA SECRETARIA", por lo que expresa su conformidad y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas.

II.5 Está de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Ejecución 2006, del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), de fecha 13 de mayo de 2003 con la finalidad de coordinar esfuerzos con el Gobierno Federal en materia de capacitación y mejora continua, contribuyendo al desarrollo de los empleadores y trabajadores en activo que forman parte de las micro, pequeñas y medianas empresas en "EL ESTADO".

II.6 Para los efectos del presente Anexo, se señala como domicilio legal el ubicado en las Calle 59 número 514, del centro de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, con código postal 97000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, así como 12 y 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6, 8, 11 fracción XII, 14, 15 y 42 fracciones V y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; 48 y 49 de la Ley Estatal de Planeación; y 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, las partes están de acuerdo en sujetar el presente Anexo de Ejecución a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Anexo tiene como objeto establecer los compromisos que adquieren las partes para la ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación en "EL ESTADO", durante el Ejercicio Fiscal de 2006.

SEGUNDA.- DEFINICIONES.- Para todos los efectos del presente Anexo de Ejecución, se entiende por:

Reglas de Operación.- Las Reglas de Operación e indicadores de evaluación y gestión, vigentes, del Programa de Apoyo a la Capacitación.

Contrato de Préstamo.- El contrato de préstamo número 1384/OC-ME, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 10 de marzo de 2002.

Ejercicio Fiscal.- El Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.- Para el cumplimiento del objeto materia del presente instrumento, ambas partes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están de acuerdo en asumir los siguientes compromisos:

a) De “LA SECRETARIA”:

- I. Ministrar recursos a “EL ESTADO” para su aplicación en las acciones de capacitación, con base en la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2006 con relación al Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación vigentes, así como el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el “PAC” en el marco de su ejecución que fueron expedidos por “LA SECRETARIA”. La asignación a que se refiere el presente párrafo, consiste en la aplicación de los mismos a través de la ejecución de los programas de capacitación que se requieran en las demarcaciones territoriales, apoyando con ello el avance en el rubro de la capacitación en “EL ESTADO”. Los recursos distribuidos no pierden su carácter federal al ser canalizados a las entidades federativas;
- II. Poner a disposición de “EL ESTADO” el material didáctico relativo a los cursos de capacitación que haya instrumentado “LA SECRETARIA”;
- III. Entregar a “EL ESTADO” en comodato, bienes muebles que al efecto determine en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por la legislación federal aplicable, y
- IV. Las demás que deriven de las Reglas de Operación para el presente ejercicio fiscal.

b) De “EL ESTADO”:

- I. Planear, instrumentar y ejecutar el “PAC”, de común acuerdo con los sectores productivos, apegándose estrictamente a las Reglas de Operación, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, así como a los Lineamientos y Políticas emitidos por la Dirección General de Capacitación de “LA SECRETARIA”, instancia normativa encargada de su elaboración;
- II. Aportar de acuerdo a su disponibilidad presupuestal al cofinanciamiento para los conceptos de capacitación a las micro, pequeñas y medianas empresas. Las aportaciones que haya efectuado se aplicarán de acuerdo a los criterios que al efecto establecen las Reglas de Operación vigentes del “PAC”, garantizando en todos los casos que se cumpla con el porcentaje mínimo de aportación de las mismas, dichas aportaciones se considerarían independientes de los gastos operativos del propio programa;
- III. Realizar en su demarcación territorial los estudios necesarios para conocer los elementos a considerar en la elaboración del “PAC”, promoviendo la participación de los sectores obrero y empresarial;
- IV. Promover en las diferentes empresas o establecimientos de su demarcación territorial, la participación de los trabajadores y empleadores en los cursos de capacitación, para elevar su nivel de vida e incrementar la productividad de las empresas o establecimientos en los que laboren;
- V. Que en el seno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo referido en el Convenio del que se deriva el presente anexo de ejecución, se promuevan actitudes culturales de capacitación en “EL ESTADO”;
- VI. Gestionar ante otras instancias de su demarcación territorial, la obtención de recursos financieros adicionales para la ejecución de acciones de capacitación en el marco de la operación del “PAC”;
- VII. Mantener un adecuado sistema administrativo, contable y financiero y establecer mecanismos idóneos de control interno, según las recomendaciones que realice “LA SECRETARIA” y el Banco Interamericano de Desarrollo, en lo sucesivo “BID”;
- VIII. Cumplir con las Reglas de Operación vigentes del “PAC”, así como con los términos y condiciones del contrato de préstamo, y
- IX. Prestar todo el apoyo necesario y la documentación pertinente para la realización de las auditorías externas del “PAC” en el presente ejercicio fiscal.

CUARTA.- DEL RECURSO FEDERAL NO EJERCIDO.- En consideración a lo establecido en el artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2006, deberán ser reintegrados por “LA SECRETARIA” a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

QUINTA.- DEL PADRON DE BENEFICIADOS.- Las partes convienen en elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refieren las Reglas de Operación vigentes en el 2006 del “PAC”; para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como de sus avances físico-financieros en los medios de comunicación y con la frecuencia que al efecto establezcan.

SEXTA.- DE LA CUSTODIA DE LA INFORMACION.- “EL ESTADO”, a través de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto del año 2006, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones aplicables, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales facultados para tal fin. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financiero y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente del término del presente ejercicio fiscal 2006.

SEPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Anexo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2006; sin embargo, podrá mantenerse vigente hasta la suscripción del anexo aplicable para el siguiente ejercicio fiscal, en tanto no se contraponga a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007.

OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones al presente Anexo, en su caso, deberán constar por escrito y tener la no objeción previa del “BID”, y surtirán efectos a partir de su suscripción.

NOVENA.- SUPLETORIEDAD.- Las partes convienen en que para lo no expresamente previsto en este Anexo, será aplicable lo pactado en el Contrato de Préstamo celebrado con fecha 10 de marzo de 2002, y las Reglas de Operación vigentes del “PAC”.

DECIMA.- PUBLICACION Y ENTRADA EN VIGOR.- Las partes se obligan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente Anexo y sus modificaciones y adiciones, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación dentro de los términos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en diez tantos, en Mérida, Yucatán, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo, **José Gerardo Mosqueda Martínez**.- Rúbrica.- El Director General de Capacitación, **Raúl Herrera Vega**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Yucatán, **Patricio José Patrón Laviada**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial del Estado de Yucatán, **José Guy Puerto Espinosa**.- Rúbrica.